



TRABAJANDO
PARA USTED

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, A DOÑA MADELEINE STEPHANIE ASTETE CUEVAS, DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 171 /

COYHAIQUE, 12 MAY 2026

VISTO:

Lo dispuesto en:

El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Circular N° 039 de 2023 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales Y sus modificaciones; Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; La Circular N° 05 de 2026 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026; el D.S. N°59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones, indica que: *“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, liberarlos de impedimentos, o modificarse condiciones, requisitos y/o impedimentos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento. Asimismo, en el uso de esta facultad se podrán otorgar subsidios para proyectos habitacionales, pudiendo diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios hasta antes que el SERVIU realice la recepción de las obras del proyecto, nómina que en todo caso deberá ser sancionada mediante Resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien podrá delegar esta función en el SEREMI respectivo. En éste último caso, el proyecto habitacional deberá ser desarrollado por una Entidad Patrocinante, y será evaluado conforme al procedimiento establecido en el Párrafo III, del Capítulo II del presente reglamento”.*

2° Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 4 letra a). *“Para asignar directamente subsidios de la VIVIENDA alternativa individual, a que se refiere el inciso primero N° 1 1.1. del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, a D.O. 12.04.2023 personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el ServiU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales*

catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, liberarlos de impedimentos, o modificar condiciones, requisitos o impedimentos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio”.

3° Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°825 del 29 de abril de 2026, del Director (S) SERVIU región de Aysén, quien solicita Asignación Directa para Adquisición de Vivienda Construida Nueva o usada, más Gastos de Albergue Transitorio del FSEV DS N°49 para doña **Madeleine Stephanie Astete Cuevas, Cedula de Identidad N°18.417.847-8**, poniendo de manifiesto la urgente necesidad del aludido, en la asignación del subsidio, por vulnerabilidad social, económica y de salud del grupo familiar;

4° Que, según consta en acta del 20 de abril de 2026, de comisión de Asignaciones directas, presidida por Don Fabián Rojas Muñoz, Seremi de Vivienda región de Aysén y posterior junta extraordinaria de la comisión, donde se presenta nuevamente el caso actualizado, se acuerda otorgar Asignación Directa del FSEV DS N°49, modalidad Adquisición de Vivienda Construida más Gastos de Albergue Transitorio a doña **Madeleine Stephanie Astete Cuevas, Cedula de Identidad N°18.417.847-8**.

5° Que la Solicitud de Asignación Directa de Subsidio para la persona singularizada en el considerando 3°, fue ingresada al Sistema Informático, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el **Informe Final N°39492**

6° Que existiendo el debido respaldo que justifica la procedencia del beneficio, se dicta lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Calificase de urgente necesidad habitacional la situación de doña **Madeleine Stephanie Astete Cuevas, Cedula de Identidad N°18.417.847-8**, quien presenta urgencia habitacional, complicaciones graves de salud de hijo menor, quien tiene un 100% de discapacidad acreditada, generando múltiples gastos económicos, difíciles de cubrir, señalado en el Considerando 3° de la presente resolución.

2. Asígnese directamente subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, a doña **Madeleine Stephanie Astete Cuevas, Cedula de Identidad N°18.417.847-8**, el que podrá ser aplicado en la Región de Aysén o en cualquier otra región del país, para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el citado reglamento.

3. El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo N° 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Aysén en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de 544 Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 594 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

4. Exímase a la persona individualizada en el Resuelve 1 de la presente Resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, letra c) y h); artículos 37, 38, 39 y 40 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

5. Asígnese directamente hasta **180 UF**, a la persona individualizada en el resuelve N°1, utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 UF, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado, como su albergue transitorio, destinados a solventar su albergue transitorio, en consideración a lo señalado en el Punto 4 de la Resolución Exenta N° 6042/ 2017 (V. y U.), y sus modificaciones, siempre que se configure alguna de las situaciones que de hecho, que exige la misma norma.

En este caso, se configura la letra b) del artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011 “*Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias*”, ya que la asistida se encuentra viviendo en un dispositivo de seguridad, para mujeres que has sufrido de Violencia, lugar que no es un buen lugar para criar a su hijo pequeño, generando múltiples problemas que agravan su situación.

6. El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

7. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2026, de la Región de Aysén. El monto a imputar será según el monto promedio que se ha estimado para la región de **1.050** Unidades de Fomento, correspondiente al valor otorgado en Convenio MINVU – SERNAMEG, en Resolución Exenta N°6042/2017, resuelvo N°4, inciso dos, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

8. Corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del Resuelvo 6 y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 2, 3 y 4 determinando los montos definitivos a asignar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”**



**FABIÁN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN**

**FDM/LAT/LLP/ltp
DISTRIBUCIÓN:**

- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES